

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En consideracion á las razones expuestas á este Ministerio en Real orden de 3 del actual, expedida por el de Hacienda, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que la introduccion en España por las fronteras, de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y la de carnes y grasas, procedentes del extranjero, pueda hacerse por cualquiera de las Aduanas, quedando subsistente la disposicion primera de la Real orden de 31 de Diciembre último para la importacion marítima, que solo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada de lo expuesto por el Director general de Instruccion militar acerca del número de plazas de alumnos que habrán de cubrirse en Julio próximo en la Academia general militar, se ha dignado resolver que este sea el de 150, adjudicándose y sacándose á oposicion en la convocatoria que se publicará en la forma y bajo las condiciones que determina el reglamento y órdenes vigentes, asignándose de dicho número total de plazas, doce, nueve y seis respectivamente para los aspirantes de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, con arreglo al tanto por ciento que les corresponde, segun lo preceptuado en el art. 3.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1886.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor....

(Gaceta del 16 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Circular número 68.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que para llevar á cabo

el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, relativos al proyecto de la de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Solares, seccion del Portillo de Lunada á Liérganes, se señala el plazo de treinta dias, para que los particulares y Ayuntamientos por donde atraviesa puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en la seccion de Fomento de este Gobierno.

Lo que se hace público á los efectos indicados.

Santander 27 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SANIDAD.

Circular número 67.

La Direccion general de Sanidad en circular del dia 10 de este mes que publica la *Gaceta* del 18 del mismo me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general publicó en la *Gaceta* de 2 de Marzo de 1876 la circular de 19 de Febrero anterior, que, copiada á la letra, dice así:

En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 11 del actual, sobre reforma en el centro general de Vacunacion, adjuntos son los modelos á que deberá ajustarse los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á esta Direccion general de las vacunaciones y revacunaciones que se efectuan, y casos de viruela que ocurran en esa provincia, segun previene el párrafo cuarto de la expresada Real orden, acerca de la cual llamo muy especialmente la atencion de V. S. para su más exacta observancia. A la mayor brevedad, espero de V. S. que dé conocimiento á este centro directivo de

los Institutos ó establecimientos de vacunacion que existan en esa provincia, manifestando si estos son provinciales, municipales ó debidos á la iniciativa particular.

Encarezco á V. S. la necesidad de que por ese Gobierno de provincia se haga entender á los Directores ó Jefes de dichos establecimientos el deber que la referida Soberana disposicion les impone respecto á la relacion directa en que deben estar con el Presidente de la Comision vacunadora de la Real Academia de Medicina, á fin de que tengan lugar los cambios recíprocos de linfa vacuna en la forma que expresa la precitada Real orden.

Asimismo, y siendo propósito del Gobierno organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, mientras este momento llega, recomiendo á V. S. la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que con la ayuda de los Subdelegados, inquieren las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia, y establezcan en los pueblos donde sea necesario el servicio más edecado á la completa profilaxis de esta enfermedad.

Este centro directivo, en vista de la frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas, y del lamentable abandono que existe en las vacunaciones y revacunaciones, mira este asunto como cuestion preferente, y espera que V. S., con su probada inteligencia y actividad, velará constantemente por el más severo cumplimiento de la repetida Real orden de 24 de Enero anterior.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con el fin de que V. S. se sirva disponer que inexcusablemente se cumplan los preceptos de la misma, por lo que interesan al estudio de las causas que produce en los pueblos la enfermedad variolosa, ya revista ó no carácter epidémico, y para que esos mismos antecedentes puedan servir de norma para que, tanto V. S. como el Gobierno, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, prevenir y combatir los males que causa en España la indicada enfermedad.»

NÚMERO 1.

Modelo de los partes que deberán remitir los Alcaldes de los Ayuntamientos de las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE...

Partido judicial.	Nombre de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha prendido.	Estéril.	Total.	Total en cada pueblo.

NÚMERO 2.

Modelo de los partes que deberán remitir los Alcaldes en casos de viruela.

PROVINCIA DE...

Partido judicial.	Pueblos.	Día de la invasión.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	Observaciones (1)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

Al dar publicidad á la preinscrip-
ción circular y á los dos estados modelos
que á la misma acompañan, creo oportu-
no y procedente, para poder prestar
mejor servicio al importante asunto
de la salud pública, prevenir á los Al-
caldes de los pueblos cabezas de par-
tido instituyan también la Junta que la
Dirección recomienda se forme en esta
capital, á fin de que, con la coopera-
ción de los Subdelegados, se consagre
al estudio y averiguación de las causas
coadyuvantes de la viruela, en el
partido, dándome cuenta detallada del
resultado de sus gestiones, que espero
practicarán con el interés que reclama
la importancia del servicio.

Al propio tiempo, y con arreglo al
modelo número 1 remitirán á este Go-
bierno los Alcaldes de todos los pue-
blos un estado comprensivo de las va-
cunaciones y revacunaciones que se
hayan efectuado desde Enero de 1837
hasta la fecha, y con sujeción al mo-
delo número 2 verificarán el envío
del expresado documento, que com-
prenderá igual período, los Alcaldes
de los pueblos que hayan sido invadi-
dos de la enfermedad variolosa.

La índole del asunto le que se trata
no necesita excitaciones de ningún
género para que las autoridades loca-
les, inspirándose en el mejor celo, le
presten su concurso; y bien convencido
de ello excuso trazarle la senda de
su deber, en la inteligencia de que no
me colocaré en el caso de tener que
corregir ningún acto de apatía, por
qué si, lo que no creo, diéran motivo,
lo haría con la mayor severidad.

Santander 27 de Febrero de 1888.
El Gobernador,
Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 24
de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero,
Piñal, Ruiz y Diez de Uzurrun.
Se adoptan los siguientes acuerdos:
Transcribir al Alcalde de Lamason
un oficio del Jefe de la zona militar de
Santander en que participa que el dia
28 del corriente se verificará el sorteo
supletorio con el mozo del reemplazo
actual Joaquín Alonso Revuelta.
Reclamar del Alcalde de Laredo do-
cumento que justifique si Marcelina
Castillo ha tomado vecindad en aquella
villa, con objeto de resolver sobre la
admisión de sus dos hijos en las casas
de beneficencia.

Pedir al Alcalde de Castro-Urdiales
certificación del acta de la sesion que
han debido celebrar los Ayuntamien-
tos de aquel partido judicial para apro-
bar el presupuesto carcelario para el
próximo ejercicio económico.
Suspender, por ahora, los procedi-
mientos de apremio contra el Ayunta-
miento de Guriezo en atención á la
cantidad que en este dia ha entrega-
do á los fondos provinciales.

Cursar la apelacion interpuesta por
don Marcelo San Martin contra un
acuerdo de la Comision relativo á las
listas de compromisarios del Ayunta-
miento de Guriezo, remitiéndole á la
Audiencia territorial de Burgos.
Declarar que, por ser contrario á la
ley, no se puede acordar en la instan-
cia de D. Baltasar Cano, pidiendo que
se oiga la exencion de hijo de sexa-
genario al suyo Manuel, del reempla-
zo de 1837 por el Ayuntamiento de

Ruesga, pidiéndose dirigir al Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion con su pe-
tición.

Reclamar de los Alcaldes de Argo-
nos, Castro-Urdiales y Reinosa filia-
ciones triplicadas de varios mozos del
reemplazo de 1837.

Designar á los vocales Sres. Piñal
y Ruiz para que formen la ponencia
en el informe que la Comision ha de
emitir en el expediente sobre averi-
guación del paradero de las cuentas
de la Diputación correspondientes al
ejercicio de 1832 á 33 y pliegos de re-
paros de las de 1870 á 71 hasta las ex-
presadas de 82 á 83

El Vicepresidente, Ramon D. de Ul-
zurrun.—El Secretario interino, Ja-
vier de la Revilla.

COMISARIA DE GUERRA
DE
SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor
de subsistencias militares de la
plaza de Santander.

Hace saber. Que no habiendo pro-
ducido remate por falta de licitadores
la primera y segunda subasta y pri-
mera admision de proposiciones libres
celebradas al efecto con el fin de con-
tratar á precios fijos el suministro de
pan y pienso necesario para las fuer-
zas y caballos del ejército, Guardia ci-
vil y transeúntes en esta plaza, se
convoca por el presente á una segun-
da admision de proposiciones particu-
lares con objeto de contratar el expre-
sado servicio desde el dia en que se
le notifique al adjudicatario la apro-
bacion del remate hasta el treinta y
uno de Octubre del año actual y un
mes más si conviniese á la Adminis-
tracion militar, cuyo remate simultá-
neamente tendrá lugar en la Comisa-
ría de Guerra de subsistencias de Búr-
gos y la de esta ciudad, sita en el en-
tresuelo de la casa número cuatro de
la calle de Lope de Vega, el dia diez
de Abril próximo venidero, á las once
de su mañana, con sujeción al pliego
de condiciones que se hallará de ma-
nifiesto desde esta fecha en las expre-
sadas Comisarias todos los dias no fe-
riados, de ocho á doce de la mañana y
de dos á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán
en pliegos cerrados á los tribunales de
subasta constituidos al efecto, debien-
do de ir extendidas en papel de la
clase undécima, con los precios en le-
tra y con sujeción al modelo inserto al
pie de este anuncio.

Los pliegos de precios límites se pu-
blicarán con la debida anticipacion,
estando de manifiesto en las citadas
Comisarias y en ellos se hará constar
la cantidad que ha de depositarse para
garantía de las proposiciones.

Las cantidades de artículos que se
consideran necesarias durante dicho
período de tiempo son las siguientes:

Raciones.	Quitiles métricos.
PAN. CEBADA.	PAJA.
60.000	1.800
	108

Santander 25 de Febrero de 1888 —
Luis Blanco.

Modelo de proposicion.
D. N..., vecino de..., segun cédula
personal que presenta con el núm...,
enterado del anuncio, pliego de con-

diciones y de precios límites que han
de regir en la segunda admision de
proposiciones particulares para con-
tratar á precios fijos desde el dia en
que se notifique al adjudicatario la
aprobacion del remate hasta fin de
Octubre del año actual y un mes más
si conviniese á la Administracion mi-
litar el servicio de subsistencias de la
plaza de Santander, se compromete á
verificar dicho servicio á los precios
fijos:

Racion de pan de seiscientos cin-
cuenta gramos, á... céntimos de pe-
setas (en letra.)

Racion de cebada de seis litros nue-
ve mil trescientos setenta y cinco diez-
mililitros, á... pesetas ... céntimos
(en idem.)

Quintal métrico de paja, á... pese-
tas ... céntimos (en idem.)

Y para que sea válida esta proposi-
cion, acompaño talon de depósito que
justifica el de... pesetas en la caja ge-
neral de Depósitos ó en la sucursal de
la provincia de... que corresponde á
esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento del Astillero.

ANUNCIO

En el pueblo del Astillero, Ayunta-
miento del mismo, se subastará el 20
de Marzo próximo y bajo la presidencia
del Sr. Alcalde del mismo, la repara-
cion de la fuente denominada «La Sal-
guera». El pliego de condiciones se ha-
llará de manifiesto en la Secretaría de
dicho Ayuntamiento todos los dias la-
borables de 8 á 12 de la mañana, y de
2 á 7 de la tarde. Para tomar parte en
la subasta se consignará como depó-
sito en la municipal el 10 por 100 del
importe de la obra, siendo de cuenta
del contratista los gastos de anuncios
y escrituras. Los licitadores habrán
de presentar las proposiciones en plie-
gos cerrados de la clase undécima, su-
jetándose al siguiente modelo de pro-
posicion.

Astillero 22 de Febrero de 1888.—El
Alcalde, Bernardo Lavin.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., empadro-
nado con la cédula personal n.º... que
acompaña, enterado del pliego de con-
diciones y precio para la reposicion
de la fuente de «La Salguera» en el
pueblo de Guarizno, me comprometo á
cumplir bien y fielmente las condicio-
nes que se detallan, ejecutando la obra
por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Selaya.

Desde el dia 5 por la noche del cor-
riente mes se halla depositada en este
término municipal una vaca que an-
daba errante con una cadena amarra-
da á las astas y un fuerte alambre al
pescuezo, cuya vaca se recogió por
temor á que la comieran los lobos por
la abundante nieve que habia; y ape-
sar de los referidos partes mandados á
los pueblos limítrofes anunciando la
vaca no se ha presentado su dueño.

Dicha vaca es de las señas siguien-
tes: De edad como de ocho á nueve
años, astas abiertas y bien puestas con

marca á fuego en las dos, color de
avellana oscuro, estil al parecer y co-
mo de nueve arrobas de peso.

Lo que se anuncia á fin de que su
dueño pase á recogerla, previo pago
de manutencion, previniéndole que
de no presentarse en el término de
veinte dias será rematada para que su
valor no se consuma en gastos de ma-
nutencion, anuncios y cuidado.

Selaya 26 de Febrero de 1888.—Jo-
sé Sainz Fernandez.

Ayuntamiento de San Felices de
Buelna.

No habiendo comparecido al acto del
llamamiento y declaracion de soldados
del reemplazo actual los mozos que se
dirán, á pesar de estar notificados en
forma, la corporacion que presido acor-
dó conceder dos meses de término pa-
ra su presentacion ante mi autoridad,
á los tres primeros que se hallan en la
Isla de Cuba, y uno á los restantes, por
residir en Andalucía, Madrid y Vizca-
ya, cuyo término empieza á correr
desde el dia 20 del corriente y vence
en igual dia de Abril y Marzo próxi-
mos respectivamente.

Y para que les sirva de aviso, ade-
más de la nueva citacion con arreglo
á la ley, se les llama por medio del
Boletín oficial, en la inteligencia que
de no presentarse en los plazos res-
pectivamente señalados, se les forma-
rá el expediente de prófugos.

Mozos que se citan.

- Enrique Laguillo y García.
- Marcelino Fernandez y Fernandez.
- Florencio Rodriguez y García.
- Isidoro García y García.
- Juan Fernandez y Fernandez.
- Gerardo Laguillo y Gonzalez.
- Emeterio García y Fernandez.
- Francisco García y Diaz.
- Aquilino Fernandez Cavada.
- José Gonzalez Campuzano.
- Policarpo Laguillo y García.

San Felices y Febrero 20 de 1888.
—El Alcalde, José Mazon.

Providencias judiciales.

D. JOSÉ MANUEL DE CAMPUZANO,
Juez municipal que ha sido de esta
villa, que ejerce la jurisdiccion ordi-
naria por traslacion del propietario.

Hago notorio: Que el dia diez del
próximo mes de Marzo, á las once de
su mañana, se sacarán á pública su-
basta en la sala-audienca de este Juz-
gado los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º Un prado en el sitio
de Pandio, término del
pueblo de Media Con-
cha; mide cuarenta y
dos áreas noventa y
seis centiáreas; linda
por el Este camino
concejal, Oeste prado
de Lorenzo Cayon y
Teresa Lopez Tagle,
Sur camino concejal y
Norte terreno del co-
mun, tasada en dos-
cientos ochenta pesetas
- 2.º Una tierra al sitio
del Redondal, término
de dicho pueblo de
Media Concha, de och

Pesetas.

áreas noventa y seis centiáreas; linda por el Este más del deudo José Cayon y terreno de Nuestra Señora de Somaconcha, Sur Silvina Hoyos Castañeda, Oeste Gregorio Heyos y Norte de herederos de Lorenzo Cayon, en doscientas pesetas 200

3.ª Otra tierra al sitio de la Hoyuca, de dicho pueblo de dicho pueblo de Media Concha, de veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte más de Laureano Mesones, Sur de Lucas Calderon, Este egido comun y Oeste Jacinto Fernandez, en trescientas sesenta pesetas. 360

4.ª Un prado, cabida de diez áreas setenta y cuatro centiáreas, al sitio del Lingrero, término de dicho pueblo; linda al Este, Norte y Sur más de José Cayon Fernandez y Oeste egido comun, en cincuenta pesetas. 50

5.ª Una tierra en la Hoyuca, término de dicho pueblo, de doce áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Este más de herederos de Teresa Lopez Tagle, Sur de Laureano Mesones, Oeste de José Cayon y Norte de Carlos Lopez, en cincuenta pesetas 150

6.ª Un prado en término de referido pueblo de Media Concha, al sitio de los Castañales, de diez y seis áreas once centiáreas; linda al Este más de Manuel Villegas, Sur de Laureano Mesones, Oeste de José Cayon Fernandez Miranda y Norte la tierra anteriormente deslindada, en cincuenta pesetas. 50

7.ª La participacion que pueda tener el deudo José Cayon Miranda en la casa que su finado padre Lorenzo Cayon dejó, sita en dicho pueblo de Media Concha, sin número de gobierno, compuesta de planta baja y pajar y un huerto que le corresponde con sus otros herederos, y se encuentra proindivisa, la cual mide por su frente principal siete metros y catorce de fondo, y cuarenta y cinco centiáreas el huerto; linda dicha casa por el frente ó Norte carretera pública, por la derecha, entrando, ú Oeste, de María Cayon; por la izquierda, ó Este, casa

Pesetas.

de Antonio Carrasco, y por su trasera, ó Sur, tierra de José Cayon Miranda; el huerto linda por el Este carretera concejil, Norte olro de Josefa Cayon, Sur de María Cayon y Oeste de la misma María Cayon, en setecientas sesenta pesetas 760

Total. 1.850

Cuyos bienes pertenecen á D. José Cayon Miranda Fernandez, vecino de Media Concha, y se venden para con su producto satisfacer las costas que adeuda con motivo del pleito de mayor cuantía pendiente en este Juzgado con su hermana doña Josefa, de la misma vecindad, sobre servidumbre; advirtiendo que se sacan á subasta sin sujecion á tipo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil por no haber habido licitador en la primera y segunda subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Felipe R. Salazar,

DON JOSÉ DIEZ PALACIO, Juez municipal de esta villa de Escalante. Hago saber:

Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

En este Juzgado municipal hay 125 vecinos, se compone esta villa de por sí, sin ningun otro anexo, sin retribuir á dicho funcionario más que los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.ª Certificacion de nacimiento.
- 2.ª Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion debo ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.ª Certificacion del cura conforme al reglamento ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, cuyo cargo es compatible con el de Secretario del Ayuntamiento por no llegar este á 500 vecinos.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de S. S. con la debida autorizacion y sitios de costumbre.

Escalante y Febrero á 21 de 1888 — El Juez municipal, José Diez.—El Secretario provisional, Marcos Viñas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75			8 75
Anievas	2				2
Arredondo	6		1	70	7 70
Astillero			1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12		4		16
Cabezón de Liébana			1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50			27 50
Camargo			2		2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75			1 75
Castañeda	2	25			2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayon	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50			19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75			1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason			5	30	5 30
Liendo			1	20	1 20
Liérganes	13				13
Los Tojos	32	25			32 25
Luenta	5	50	5		10 50
Marina de Cudeyo	3	25			3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50			3 50
Ongayo	1	50			1 50
Pesaguero	9	75			9 75
Pesquera			1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75			11 75
Polaciones	31	75			31 75
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales			2	20	2 20
Rasines	3	50			3 50
Reocin	12	25			12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9		2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75			9 75
Ruente			1	60	1 60
Ruesga	8	75			8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75			3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75			4 75
Selaya	4				4
Soba	10	25	3		13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Tresviso	4				4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5				5
Valderredible	1		1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50			21 50
Vega de Liébana	21		3		24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 00
Villaescusa	1	75			1 75
Villacarriedo	5	25			5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Udías			4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, cuando la carta si lo hacen en sellos de correos.